



RDPC

Revista de Direito Público
Contemporâneo

ISSN 2594-813X



RDPC

Revista de Direito Público Contemporâneo

Ano nº 03 | Volume nº 01 | Edição Nº 02 | Jul/Dez 2019

Año nº 03 | Volumen nº 01 | Edición Nº 02 | Julio/Diciembre 2019

Fundador:

Prof. Dr. Emerson Affonso da Costa Moura, UFRRJ.

Editor-Chefe | Editor-Jefe:

Prof. Dr. Emerson Affonso da Costa Moura, UFRRJ.

Co-Editor | Coeditor:

Prof. Dr. Alexander Espinoza Rausseo, UEC.

Equipe Editorial | Equipo editorial:

Sra. Amanda Pinheiro Nascimento, UERJ.

Sra. Camila Pontes da Silva, UFF.

Sr. Jonathan Mariano, PUCRJ.

Sra. Gabriela Vasconcellos, UFF.

Sra. Natalia Costa Polastri Lima, UERJ.

Sr. Thiago Allemão, IEP-MPRJ.

Diagramação | Diagramación:

Prof. Dr. Emerson Affonso da Costa Moura, UFRRJ.



UFRRJ

UNIVERSIDADE FEDERAL RURAL
DO RIO DE JANEIRO



IEC
INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

Revista de Direito Público Contemporâneo
Revista de Derecho Público Contemporáneo
Journal of Contemporary Public Law

Conselho Editorial Internacional | Consejo Editorial Internacional
International Editorial Board

Sr. Alberto Levi, Università di Modena e Reggio Emilia, Emilia-Romagna, Itália.
Sr. Alexander Espinoza Rausseo, Instituto de Estudios Constitucionales, IEC, Caracas, Venezuela.
Sr. Jorge Miranda, Universidade de Lisboa, ULISBOA, Lisboa, Portugal.
Sr. Luis Guillermo Palacios Sanabria, Universidad Austral de Chile (UACH), Valdivia, Región de los Ríos, Chile, Chile
Sra. Isa Filipa António, Universidade do Minho, Braga, Portugal, Portugal
Sra. Maria de Los Angeles Fernandez Scagliusi, Universidad de Sevilla, US, Sevilha, Espanha.
Sra. María Laura Böhm, Universidade de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.
Sr. Mustava Avci, University of Anadolu Faculty of Law, Eskişehir, Turquia.
Sr. Olivier Deschutter, New York University, New York, USA.

Conselho Editorial Nacional | Consejo Editorial Nacional
National Editorial Board

Sra. Adriana Scher, Centro Universitário Autônomo do Brasil, UNIBRASIL, Curitiba, PR.
Sra. Ana Lúcia Pretto Pereira, Centro Universitário Autônomo do Brasil, UniBrasil, Curitiba, PR, Brasil.
Sr. Arnaldo Sampaio de Moraes Godoy, Universidade de São Paulo, USP, São Paulo, Brasil.
Sr. Braulio de Magalhães Santos, Universidade Federal de Juiz de Fora, UFJF, Governador Valadares, MG, Brasil.
Sr. Carlos Ari Sundfeld, Fundação Getúlio Vargas, FGV, São Paulo, SP, Brasil.
Cavichioli Paulo Afonso Cavichioli Carmona, UNICEUB - Centro Universitário de Brasília, Brasil
Sra. Cristiana Fortini, Universidade Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil.
Sra. Cynara Monteiro Mariano, Universidade Federal do Ceará, UFC, Ceará, Brasil.
Sr. Diogo R. Coutinho, Universidade de São Paulo, USP, São Paulo, Brasil.
Sr. Diogo de Figueiredo Moreira Neto (in memoriam), Pontifícia Universidade Católica, PUC, Rio de Janeiro, RJ, Brasil.
Sr. Emerson Gabardo, Pontifícia Universidade Católica, PUC, Curitiba, PR, Brasil.
Sr. Emerson Affonso da Costa Moura, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, UFRRJ, RJ, Brasil.
Sr. Eros Roberto Grau, Instituto Brasileiro de Direito Público, IDP, Brasília, DF, Brasil.
Sr. Flávio Roberto Baptista, Universidade de São Paulo, USP, São Paulo, SP, Brasil.
Frederico Augusto Paschoal, Universidade Federal de Santa Catarina, UFSC, Santa Catarina, Brasil., Brasil
Sr. Ingo Sarlet, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, PUC, RS, Brasil.
Sr. Jacintho Silveira Dias de Arruda Câmara, Pontifícia Universidade Católica, PUC-SP, São Paulo, Brasil.
Sr. Jamir Calili, Universidade Federal de Juiz de Fora, Governador Valadares, MG, Brasil.
Sra. Jéssica Teles de Almeida, Universidade Estadual do Piauí, UESPI, Piriá, PI, Brasil.
Sr. José Carlos Buzanello, Universidade Federal do Estado do Rio de Janeiro, UNIRIO, Rio de Janeiro, RJ, Brasil.
Sra. Monica Teresa Costa Sousa, Universidade Federal do Maranhão, UFMA, Maranhão, Brasil.
Sr. Paulo Ricardo Schier, Complexo de Ensino Superior do Brasil LTDA, UNIBRASIL, Curitiba, PR, Brasil.
Sr. Philip Gil França, Pontifícia Universidade Católica do Rio Grande do Sul, PUC-RS, Brasil.
Dr. Plauto Cavalcante Lemos Cardoso, Associação Argentina de Justiça Constitucional (AAJC), Brasil
Sr. Rafael Santos de Oliveira, Universidade Federal de Santa Maria, UFSM, Santa Maria, RS, Brasil.
Sra. Regina Vera Villas Boas, Pontifícia Universidade Católica de São Paulo, PUCSP, São Paulo, SP, Brasil.
Sr. Thiago Marrara, Universidade de São Paulo, Ribeirão Preto, SP, Brasil.
Sr. Yuri Schneider, Universidade do Oeste de Santa Catarina, UNOESC, SC, Brasil.

Avaliadores | Evaluadores | Evaluators

Sra. Isa Filipa António, Universidade do Minho, Braga, Portugal, Portugal 2
Sra. Maria de Los Angeles Fernandez Scagliusi, Universidad de Sevilla, US, Sevilha, Espanha. 2
Sra. Cristiana Fortini, Universidade Federal de Minas Gerais, Belo Horizonte, Minas Gerais, Brasil.2
Sr. Emerson Affonso da Costa Moura, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, UFRRJ, RJ, Brasil.
Sr. Flávio Antonio de Oliveira, Universidade Santa Cecília, UNISANTA, São Paulo, SP, Brasil. 2
Sr. Manoel Messias Peixinho, Pontifícia Universidade Católica, PUC, Rio de Janeiro, RJ, Brasil.
Dr. Plauto Cavalcante Lemos Cardoso, Associação Argentina de Justiça Constitucional (AAJC), Brasil 2
Sra. Samara de Oliveira Pinho, Universidade Federal do Ceará, UFC, Ceará, Brasil.
Sr. Yan Capua Charlot, Universidade Federal do Sergipe, Aracaju, SE, Brasil., Brasil 2

Revista de Direito Público Contemporâneo

Journal of Contemporary Public Law

Sumário:

APRESENTAÇÃO	006
Emerson Affonso da Costa Moura	
DIÁLOGO CONSTITUCIONAL E ESTADO DE DIREITO	007
CONSTITUTIONAL DIALOGUE AND THE RULE OF LAW	031
Matthew Palmer	
LIBERDADE DE PENSAMENTO: LIMITES LEGAIS E JURISPRUDENCIAIS	052
Alexandre Augusto Arcaro, Carolina Rezende e Rafael Depieri	
BLINDAGEM PATRIMONIAL UTILIZANDO A HOLDING PATRIMONIAL	094
Carla Alessandra Branca Ramos Silva Aguiar e Elizama Alencar Rodrigues Santos	
UMA ANÁLISE ACERCA DAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS RESTRITIVAS DE LIBERDADE IMPOSTAS AO ADOLESCENTE EM CONFLITO COM A LEI PENAL	110
Almir Santos Reis Junior e Camilla Elena Matavelli Granado Rodrigues	
UM BREVE HISTÓRICO DOS PARADIGMAS DO ACESSO À JUSTIÇA	134
Felipe Bizinoto Soares de Pádua	
VONTADE E LEGITIMIDADE POLÍTICA NO LEVIATÃ E NO CONTRATO SOCIAL	159
João Paulo Bachur	
A TUTELA JURISDICIONAL LUSO-BRASILEIRA AO DIREITO FUNDAMENTAL À INFORMAÇÃO: INTIMAÇÃO PARA INFORMAÇÃO VS. HABEAS DATA	180
Brenno Henrique de Oliveira Ribas	
VENEZUELA, ELECCIONES Y FRAUDE AMBIENTAL: DE LA DEMOCRACIA ELECTORALISTA AL AUTORITARISMO ELECTORAL	206
Luis Guillermo Palacios Sanabria	
AD OLTRE 500 GIORNI DAL REFERÈNDUM D'AUTODETERMINACIÓ DE CATALUNYA: QUALI SCENARI ASPETTARSI AL TERMINE DELLA PRECARIA "QUIETE DOPO LA TEMPESTA"?	239
FOR OVER 500 DAYS FROM THE REFERÈNDUM D'AUTODETERMINACIÓ DE CATALUNYA: WHAT SCENARIOS TO EXPECT AT THE END OF THE PRECARIOUS "CALM AFTER THE STORM"?	276
Andrea Previato	

Revista de Direito Público Contemporâneo

Journal of Contemporary Public Law

Resumen:

PRESENTACIÓN	006
Emerson Affonso de la Costa Moura	
DIÁLOGO CONSTITUCIONAL Y ESTADO DE DERECHO.....	007
CONSTITUTIONAL DIALOGUE AND THE RULE OF LAW	031
Matthew Palmer	
LIBERTAD DE PENSAMIENTO: LÍMITES LEGALES Y JURISPRUDENCIALES.....	052
Alexandre Augusto Arcaro, Carolina Rezende e Rafael Depieri	
ESCUDO DE PATRIMONIO UTILIZANDO PATRIMONIO	094
Carla Alessandra Branca Ramos Silva Aguiar e Elizama Alencar Rodrigues Santos	
ANÁLISIS SOBRE LAS MEDIDAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD SOCIAL-EDUCATIVA IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL	110
Almir Santos Reis Junior e Camilla Elena Matavelli Granado Rodrigues	
BREVE HISTORIA DE LOS PARADIGMAS DE ACCESO A LA JUSTICIA	134
Felipe Bizinoto Soares de Pádua	
VOLUNTAD Y LEGITIMIDAD POLÍTICA EN EL CONTRATO LEVIATANO Y SOCIAL.....	159
João Paulo Bachur	
LA TUTLA JURISDICCIONAL LUSO-BRASILEÑA SOBRE LA BASE DE INFORMACIÓN: INTIMACIÓN DE INFORMACIÓN VS. HABEAS DATE	180
Brenno Henrique de Oliveira Ribas	
VENEZUELA, ELECCIONES Y FRAUDE AMBIENTAL: DE LA DEMOCRACIA ELECTORALISTA AL AUTORITARISMO ELECTORAL	206
Luis Guillermo Palacios Sanabria	
AD OLTRE 500 GIORNI DAL REFERÈNDUM D'AUTODETERMINACIÓ DE CATALUNYA: QUALI SCENARI ASPETTARSI AL TERMINE DELLA PRECARIA "QUIETE DOPO LA TEMPESTA"?	239
FOR OVER 500 DAYS FROM THE REFERÈNDUM D'AUTODETERMINACIÓ DE CATALUNYA: WHAT SCENARIOS TO EXPECT AT THE END OF THE PRECARIOUS "CALM AFTER THE STORM"?	276
Andrea Previato	

**VENEZUELA, ELECCIONES Y FRAUDE AMBIENTAL: DE LA DEMOCRACIA
ELECTORALISTA AL AUTORITARISMO ELECTORAL**

**VENEZUELA, ELECTIONS AND ENVIRONMENTAL FRAUD: FROM ELECTORAL
DEMOCRACY TO ELECTORAL AUTHORITARIANISM**

Luis Guillermo Palacios Sanabria²⁵²

RESUMEN: Tal como afirma Levine y Molina, citado por Kornblith (2007), la calidad de la democracia, tema de preocupación en Latinoamérica, depende del funcionamiento de los procesos mediante los cuales la población selecciona y controla sus gobernantes, representando tal proceso el objeto de estudio del presente Trabajo, enfocado en la comprensión del fraude ambiental o indirecto a la luz del sistema electoral venezolano, que transita de una democracia electoralista a un régimen de autoritarismo electoral o competitivo.

PALABRAS CLAVE: Venezuela, sistema electoral, autoritarismo electoral, fraude ambiental

ABSTRACT: As stated by Levine and Molina, cited by Kornblith (2007), the quality of democracy, a topic of concern in Latin America, depends on the functioning of the processes through which the population selects and controls its rulers, representing such process the object of study of this work, focused on the understanding of environmental or indirect fraud in light of the Venezuelan electoral system, which moves from an electoral democracy to a regime of electoral or competitive authoritarianism.

KEYWORDS: Venezuela, electoral system, electoral authoritarianism, environmental fraud

²⁵² Abogado y Especialista en Derecho Administrativo por la Universidad Fermín Toro (Barquisimeto, Venezuela). Docente instructor de la Escuela de Derecho de la Universidad Fermín Toro (Barquisimeto, Venezuela). Profesor Adjunto de la Facultad de Derecho y Gobierno de la Universidad San Sebastián (Valdivia, Chile). Doctorando/Becario del Programa de Doctorado en Derecho mención Constitucionalismo y Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile.

1. INTRODUCCIÓN

Partiendo del concepto acuñado por Oppenheimer (2005), el *fraude ambiental*, es el conjunto de prácticas irregulares desplegadas por los actores en contienda electoral durante la campaña y el acto de votación, mediante la ejecución de actuaciones disuasivas, haciendo uso de recursos y ventajas, algunas de evidente carácter ilícito, las cuales se potencian si uno de los actores en contienda ejerce funciones de gobierno o si el órgano rector electoral omite el debido control y sanción.

El propósito de esta práctica, puede estar dirigido a la consecución del voto favorable, desorientar la intención del elector, la abstención de un sector o el establecimiento de obstáculos para el efectivo ejercicio del voto, afectando, en definitiva, el derecho de elegir en libertad que asiste al elector. Véase que implica la intención exógena de afectar la voluntad popular, sin alterar el resultado total de los votos formalmente emitidos.

En el mismo orden de ideas, el ejercicio del derecho al sufragio, parte esencial del catálogo de Derechos Civiles y Políticos, caracterizado por una dimensión activa y una pasiva, la primera el derecho a elegir y la segunda el derecho a ser elegido, requiere por constituir garantía fundamental del Estado Constitucional Democrático, de un estadio superior de libertad, en el cual, la manifestación de voluntad del elector, se desarrolle en estricta vinculación con su conciencia, luego de racional comprensión de las ofertas electorales en pugna y relevante valoración del poder decisivo y transformador del voto.

Contradictoriamente, la expansión de la patología electoral conceptualizada y definida previamente, compromete la integridad y efectividad del derecho al sufragio, al vaciarlo del elemento libertad que acompaña la expresión de dicha voluntad, socavando los propios cimientos del sistema democrático y desdibujando el sustento legitimador de las instituciones constituidas mediante el voto.

Finalmente, tal como afirma Levine y Molina, citado por Kornblith (2007), la calidad de la democracia, tema de preocupación en Latinoamérica, depende del funcionamiento de los procesos mediante los cuales la población selecciona y controla sus gobernantes, representando tal proceso el objeto de estudio del presente Trabajo. Por lo que, en virtud de las precedentes consideraciones teóricas y fácticas, surgen inicialmente las siguientes interrogantes: ¿Cuál es la naturaleza jurídico política de la

modalidad de fraude ambiental o indirecto? ¿Qué elementos configuran la materialización de la modalidad de fraude ambiental en el sistema electoral venezolano? ¿Cuáles son los mecanismos de control para la prevención y sanción del fraude ambiental a disposición de la administración electoral? Estos cuestionamientos iniciales y las respuestas alcanzadas, serán analizadas en clave jurídica, política y filosófica procurando dar cuenta del estado actual de los medios conformadores y legitimadores de la voluntad política del cuerpo electoral venezolano.

2. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La organización política, de acuerdo a Conde (2005, p. 2), es “la expresión institucional de una ideología o de un estado de conciencia del pueblo en torno a determinados asuntos públicos de interés general”. Esta se caracteriza por su capacidad de influir en el seno de la sociedad política. De acuerdo a este mismo autor, toda organización política es producto de una realidad histórico-social, y se expresa a través de elementos subjetivos o inmateriales y objetivos o materiales, donde los primeros constituyen factores estructurales ya sean humanos o programáticos, mientras que los segundos implican elementos instrumentales, como los asuntos de carácter orgánico y normativo.

A partir de ello son cuatro los aspectos que traducen la esencia de las organizaciones políticas y constituyen su fenómeno.

ELEMENTOS SUBJETIVOS O INMATERIALES

Constituyen el soporte y fundamento de la existencia de toda agrupación política. Comprenden: a. el aspecto humano porque toda organización está integrada por personas que comparten convicciones políticas, filosóficas, sociales, culturales, o de cualquier otra índole, respetando el principio de tolerancia que rechaza cualquier forma de discriminación. b. el aspecto ideológico donde a partir de esta relación política surge dentro de la agrupación lo que se denomina el “espíritu de grupo” con vocación de permanencia, en función del cual se identifican los afiliados con

capacidad para decidir y actuar – usualmente – sobre la base de una ideología determinada.

ELEMENTOS OBJETIVOS O MATERIALES

Son los que rigen la organización y la actuación de toda agrupación política. Comprenden: a. aspecto orgánico dado a que el hecho que toda organización política descansa sobre una trama de relaciones especiales, gracias a la unidad, permanencia e intencionalidad para obrar, supone la existencia de los medios que promuevan la acción unificadora, el estado de permanencia en el tiempo y la coordinación de las voluntades de los miembros en determinado sentido. Pueden entenderse *como actividad que ordena* debido a que toda colectividad reunida en torno a la realización de una idea, supone el ejercicio y el despliegue de actividades, servicios y funciones; en tanto que su cumplimiento exige la presencia de agentes servidores o funcionarios que desarrollan actividades, ya sea como elementos de base o de dirección, o cumpliendo tareas específicas de representación, técnicas o de administración. Y, *como un conjunto orgánico* debido a que la organización debe entenderse como una agrupación conformada por órganos encargados de las funciones de dirección, ejecución y supervisión que le son inherentes. b. *aspecto normativo* donde la constitución de las organizaciones políticas se produce en la aplicación de los principios y normas de carácter general y específico que tienen por fin asegurar la unidad, la dinamicidad, el desarrollo y la responsabilidad en el cumplimiento de los propósitos trazados por ella.

En efecto, de acuerdo a Conde (ob.cit., p. 4), toda organización política no podría asegurar por sí sola su permanencia y funcionamiento, sin una base normativa que, al tiempo que determinase los ámbitos de competencia de cada uno de sus órganos, otorgase a la vez sustento jurídico a su autoridad y actuación. Sin esta base normativa imperaría la inestabilidad, la anarquía y el desorden; ningún órgano, funcionario o agente podría ejercer potestades de mando si su autoridad no se reputara válida en virtud a las normas que la rigen.

Finalmente, de acuerdo a este mismo autor, la organización política debe estar encuadrada por ciertos cánones preestablecidos, es decir, que su actuación, en tanto

expresión unitaria de la totalidad colectiva, quede orientada a través de reglas y procedimientos prefijados, lo cual evidencia que las organizaciones políticas se hallan integradas dentro de un sistema jurídico que otorga fundamento y estabilidad a la organización.

3. SISTEMA POLÍTICO ELECTORAL VENEZOLANO

La organización política de un país, depende esencialmente de la forma en cómo se encuentre estructurado su sistema político; un sistema que establece las normas y reglas de cómo se ejerce la soberanía popular en el momento de elegir sus representantes ante el Poder Público. El sistema político es el que va a determinar la eficacia de vida de los ciudadanos, en el momento de ejercer sus derechos interviniendo en el gobierno, y en la elección de los mismos a través del sufragio; dicho en otras palabras, garantiza el derecho electoral de un país, así como depende de éste la continuidad del sistema adoptado.

Ahora bien, en el sistema democrático, las personas que conforman una sociedad expresan su voluntad política mediante el voto con la finalidad de adjudicar puestos o escaños en el ámbito legislativo o ejecutivo a quienes se han postulado como candidatos a través de los partidos políticos o de forma independiente.

En ese mismo orden de ideas, Domínguez y Franceschi (1984, p s/n), plantean que el desarrollo de la vida política en Venezuela comienza en el período de 1811 a 1830 donde en las primeras actuaciones políticas se establece la contradicción entre dos concepciones respecto a la organización de Estado, una que respalda la figura de una República Federal y la otra que aboga por un Estado Centralista que asumiese la realidad del país y lo superara mediante una estructura que permitiese el progreso del pueblo, su educación cívica y por tanto su participación responsable en el ejercicio de sus derechos, siendo estos los primeros proyectos elaborados por Simón Bolívar en sus escritos.

Entonces, para poder cumplir con la formación de un estado político bien ordenado se requiere de esas bases sobre las cuales se consolida el mismo; siendo necesario la creación de un sistema político para evitar los excesos de los representantes frente y contra sus representados, siendo un fenómeno constante en

el devenir histórico teniendo como efecto el dominio político y la pérdida de la soberanía popular. En Venezuela la tendencia política e ideológica ha expresado públicamente la necesidad de mejorar y perfeccionar el proceso constituyente, así como el sistema democrático, en búsqueda de que el Estado cumpla y haga cumplir los derechos y garantías que poseen los venezolanos a través de sus representantes.

Como se ha expresado anteriormente, el voto que es el acto mediante el cual una persona puede elegir a su candidato de preferencia para ocupar algún cargo público; ha sido el medio o el mecanismo por excelencia dentro del sistema venezolano, pudiendo ser de forma nominal o personal y de lista o indirecto. La modalidad de las votaciones será basada de acuerdo al tipo de elección, si son presidenciales o parlamentarias, a la circunscripción y a la forma del voto. Todo esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Nacional y las novedosas disposiciones normativas previstas en la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009).

Dicho esto, es posible observar que en la legislación venezolana se aplica el voto nominal a la personalización del sufragio y para el voto lista la representación proporcional, siendo entonces el voto nominal o personal el que se emplea para la elección de cargos unipersonales con base a la mayoría relativa de votos; y el voto listo el que se aplica para la elección de más de un escaño o puesto.

En base a lo planteado, Casal y Chacón (2001, p.616), respecto al Sistema Electoral Venezolano, señalan que: “el sistema electoral venezolano que estuvo vigente hasta la aprobación de la Nueva Constitución combina la elección por mayoría relativa del Presidente de la República con la representación proporcional para el Poder Legislativo Nacional en elecciones simultaneas”.

Esto también, se encuentra asentado en los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009), que rezan lo siguiente:

Artículo 7 Los cargos de Presidente o Presidenta de la República, Gobernador o Gobernadora de estado y Alcalde o Alcaldesa de municipio y demás cargos unipersonales se elegirán en base a la mayoría relativa de votos (p.4).

Artículo 8 Para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional, de los consejos legislativos de los estados, de los concejos municipales, y demás cuerpos colegiados de elección popular, se aplicará un sistema electoral paralelo, de

personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista. En ningún caso, la elección nominal incidirá en la elección proporcional mediante lista (p.5).

Con relación a los artículos citados, Useche (2009), menciona el Sistema Electoral venezolano en los siguientes términos:

El sistema electoral venezolano, para conformar los órganos del Poder Público, *debe ser libre, universal, directo y secreto* y garantizar el principio de la representación proporcional de las minorías. Hemos adoptado, debido a nuestra condición de país regido por un sistema político presidencial, tanto a nivel nacional, estatal y municipal, un doble sistema. El de mayoría, en este caso relativa y por lo tanto de una sola vuelta, para Presidente de la República, Gobernadores de los Estados y Alcaldes de los municipios. El de representación proporcional de las minorías, para senadores, diputados al Congreso de la República, diputados a las Asambleas Legislativas de los estados federados, concejales de los municipios y miembros de las juntas parroquiales (p. s/n).

Reafirmando lo dicho, en el sistema venezolano existe la elección por mayoría relativa cuando se trata de los cargos unipersonales o nominales y para la elección de los cargos de los cuerpos colegiados se presenta un sistema combinado, personalización del sufragio para los cargos nominales y de representación proporcional para los cargos de la lista. La mayoría relativa usada como sistema para las elecciones presidenciales, consiste en conceder el cargo al candidato con la mayor votación, aunque esta sea menor a la mayoría absoluta de los votos válidos y en cuanto a la representación proporcional, la adjudicación de escaños en proporción al número de votos obtenidos; verbigracia si un partido obtiene 25% de la votación, ese 25% debería ser el porcentaje con el cual dicha organización se encuentre representada en el cuerpo legislativo.

En otro orden de ideas, es posible observar una nueva figura que se ha incorporado al contenido de la Constitución relacionada al elemento electoral; y es la posibilidad de reelección continua aplicable para todos los cargos de elección popular. Cabanellas (1979, p.276), define el termino reelección de la siguiente manera: “más

particularmente, prorroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar”.

Por lo antes planteado, la reelección es la acción y la oportunidad que tienen los funcionarios electos a través de la expresión popular, de volverse a postular como candidatos para los mismos cargos y de que la ciudadanía los vuelva a elegir. En relación al Poder Ejecutivo Nacional, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 230, mencionaba que el Presidente de la República tendría una duración en el ejercicio de sus funciones de seis años y que podría ser reelecto por una sola vez y por el mismo período, pero con la enmienda aprobada en el año 2009, el presidente puede ser reelegido las veces que él se postule y que él electorado así lo disponga.

De allí pues, hoy en día esta característica enmarcada dentro del Sistema Electoral venezolano ha sido motivo de muchas controversias, mientras un sector apoya la reelección indefinida otro la rechaza. El grupo que apoya se fundamenta en que, si un presidente ha realizado su gestión eficientemente en el tiempo de duración de sus funciones, pues este debe continuar. Pero el grupo que rechaza la reelección indefinida se basa en que, si el Ejecutivo Nacional no ha realizado eficazmente su gestión, no debe ni siquiera postularse al cargo nuevamente, aunado a los preceptos constitucionales de alternabilidad y pluralidad. También otro motivo del rechazo, es que posiblemente el presidente en ejercicio al volverse a postular puede tener ventajas frente a los nuevos postulados al cargo de presidente, pudiendo hacer uso de los recursos del poder con el propósito de conservar el puesto.

4. PODER ELECTORAL VENEZOLANO

La tradición constitucional del Estado venezolano, relata, en ejercicio de la disciplina jurídico constitucional conceptualizada como Derecho Constitucional Comparado; y según criterio del tratadista patrio José Gil Fortoul, característica decisiva para la comprensión de las instituciones provistas por el ordenamiento constitucional, pues al historiar y comparar, florecen soluciones que revisten al Derecho de Estado de su particular utilidad, relacionado con el ordenamiento local y los principios universalmente aceptados.

Así, la configuración del Estado venezolano, a través de los sucesivos textos constitucionales, reviste especial importancia, la consideración al ejercicio de las libertades fundamentales y su progresiva evolución, especialmente, el ejercicio de los derechos políticos, cuyo catálogo, destaca el sufragio, en su dimensión activa y pasiva.

En efecto, la vida constitucional que inicia en Venezuela con la gloriosa Constitución de 1811, cuyo contexto y transición estaría marcada por los hechos civiles y militares orientados a la consolidación del proyecto de independencia, declarado por el Congreso de las Provincias de Venezuela el 5 de Julio de 1811, consideraría la materialización de las libertades fundamentales en el ordenamiento jurídico naciente, en similar actuación de los independentistas norteamericanos y franceses, quienes consagraron en sus textos fundacionales y fundamentales el reconocimiento de los derechos inherentes a la dignidad del hombre, entre ellos y de especial interés para la presente investigación, la autodeterminación de los pueblos, la participación e interés en los asuntos públicos y en definitiva la constitución de estados cuya naturaleza republicana, exigía la deliberación popular como medio legitimador de la organización política de la sociedad.

En tal sentido, superados los amplios pero poco eficientes medios de formalización de la voluntad general propuestos por la Grecia clásica, se establecerían y por su importancia, a través de las Constituciones, el sufragio y las condiciones concurrentes para su ejercicio, así como, el sistema electoral, según el cual, se estructuran los procesos, las condiciones y la práctica del señalado derecho, conformando a su vez el órgano de la administración habilitado de las competencias constitucionales y legales para ejecutar las consultas, establecer la formula correspondiente al conteo y de su resultados la manifestación de la autoridad pública electa consecuencia de la voluntad general expresada.

Con relación a lo anterior, según síntesis grafica expuesta por Arraiz (2012), la evolución constitucional venezolana, destaca la histórica disputa entre centralismos y federación; y adicionalmente en la jerarquía de los asuntos abordados para la formación del Estado, la naturaleza del ejercicio al sufragio, el cual, de 1811 a 1857, se consideró censitario, es decir, para su ejercicio se requería de ciertas condiciones asociadas al género, estatus económico y grado de alfabetización, posteriormente,

aun en vigencia la condición censitaria, surgiría constitucionalmente la personalización del sufragio o voto directo, elemento por demás democratizador, explanado en el texto constitucional de 1858.

Sin embargo, sufriría un revés considerable la progresividad del derecho al sufragio, pues en constituciones posteriores, cuyo texto respondía a las particulares circunstancias de orden político y la mengua de las libertades fundamentales, se suprimiría el voto secreto (1874) y el voto directo (1881), incluso, de la elección de primer grado ya institucionalizada, se impondría un sistema de segundo grado, que atribuyo al Consejo Federal (1904) y luego al Congreso Nacional (1909 – 1945) la elección del Presidente de la República.

Sin embargo, pese a la pendular consagración de principios electorales, la Constitución de 1947, de avanzado carácter garantista, viene a restablecer y al mismo tiempo instaurar el voto directo, universal y secreto, característica propia del sistema electoral venezolano, que sería ratificada en posteriores reformas constitucionales de 1953 hasta 1999, sin pretender lo afirmado, atribuir un carácter especialmente democrático a los regímenes proponentes.

Así, al afirmar el carácter democrático de la sociedad venezolana y del Estado que la rige, son las constituciones de 1961 y la de 1999, las que consolidan la expresión electoral de la democracia venezolana, la primera, caracterizada por un régimen, conceptualizado por la literatura especializada, como representativa y la segunda, por el propio texto de la Constitución vigente (Artículos 2, 3, 5 y 6), como democracia participativa y protagónica, la cual, en términos sencillos, define el Artículo 5 de la Constitución:

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

En torno al citado Artículo, es necesario destacar, la distinción constitucional imperante, la cual prevé, el ejercicio dual de la soberanía, la primera directa a través de los medios de participación ciudadana consagrados en el propio texto de la Constitución y la segunda indirecta, a través del sufragio o lo que se menciona supra, la expresión electoral de la Democracia.

En relación a lo anterior, la denominada expresión electoral de la Democracia o el ejercicio indirecto de la soberanía, correspondería su control y vigilancia a un órgano administrativo especializado, el cual nace como consecuencia del desarrollo constitucional y legislativo; y de las demandas propuestas por los actores electorales en procura de la transparencia, eficiencia y profesionalización requerida a quien está llamado a formalizar la expresión de la voluntad general, el cual encontró a través de la histórica legislación al denominado Consejo Supremo Electoral, creado mediante la Ley de Censo Electoral y Elecciones del año 1936.

Consecuencia de lo anterior, la configuración de un órgano electoral, venía a concentrar las funciones administrativas electorales, antes reservadas al ejecutivo y el legislativo, en un nuevo sujeto público, cuya encomienda legislativa, le atribuye un grado de autonomía funcional y presupuestaria, relacionada con la ejecución de los procesos electorales y a partir de 1970, sería de su interés el Registro Electoral y las funciones de identificación.

Como resultado del sumario evolutivo señalado, irrumpe en el acontecer político, jurídico y social el proceso constituyente de 1999, cuyo texto constitucional surgido de innovadoras doctrinas jurídicas, es sometido a la consideración del electorado mediante el Referéndum Aprobatorio realizado en Diciembre del año 1999, resultando mayoritariamente aprobado, derivando de la consulta la puesta en vigencia del texto constitucional que regularía la vida de la sociedad venezolana a principios del Siglo XXI y hasta la presente fecha.

Con referencia a las innovaciones desarrolladas en la Carta Magna de 1999, destaca la configuración del Poder Público Nacional, cuya distribución competencial constitucional, instituye el Poder Electoral, cuyo ente rector es el Consejo Nacional Electoral, con grado pleno de autonomía e independencia, es decir, uno entre pares, respecto a los demás órganos del Poder Público, rompiendo con la tradicional triada de órganos que estaba prevista en nuestro ordenamiento constitucional, desde 1811 atendiendo rigurosamente la noción de los ilustrados Montesquieu y Locke, sustituyéndola por una pentadivisión al incorporar el Poder señalado y adicionalmente el Poder Ciudadano.

En palabras de Marcano (2007):

El Poder Electoral es otro de los logros de la nueva Constitución, ya que sobre él recaerá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la sobriedad y serenidad pública a la hora de seleccionar los nuevos representantes a los puestos deliberantes nacionales cuya conducta afectaría sobre las vidas de todos los venezolanos (p. 527).

Si bien es cierto, Marcano (ob. cit.) establece los fines últimos de la función electoral constitucionalizada, alcanzar los mismos, dependerá de las atribuciones que el propio texto constitucional le otorga en el Artículo 293, caracterizados por la potestad reglamentaria en materia electoral, control sobre el financiamiento y publicidad de las organizaciones con fines políticos, registro civil y electoral, inscripción y registro de organizaciones con fines políticos y la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de elección popular y referendos, definiéndose el propio Poder a través de su Portal Web (CNE, 2016):

El Consejo Nacional Electoral es el ente rector del Poder Electoral, responsable de la transparencia de los procesos electorales y referendarios; garantiza a los venezolanos y las venezolanas, la eficiente organización de todos los actos electorales que se realicen en el país y en particular, la claridad, equidad y credibilidad de estos procesos y sus resultados para elevar y sostener el prestigio de la institución electoral. Noble propósito para mantener vivo en los ciudadanos y ciudadanas, el afecto por la democracia, en cuanto al sistema más adecuado para una pacífica convivencia en sociedad. (s.p.).

Finalmente, el Poder Electoral, se perfila ontológicamente y así se desprende de la intención del constituyente de 1999, como un instrumento al servicio del Estado Democrático, el cual, en ejecución de sus funciones a partir de los principios que se la han impuesto (Artículo 294), debe garantizar la expresión de soberanía y democracia en su matiz electoral, en todos y cada uno de los procesos mediante los cuales se hace homogénea la voluntad general de la ciudadanía.

5. EL PROCESO ELECTORAL

La función atribuida al Poder Electoral, por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el numeral quinto del Artículo 293, consiste en la organización, administración, dirección y vigilancia de todos los actos relativos a la elección de los cargos de representación popular para la conformación de los órganos del Poder Público, tal atribución, es conceptualizada por el Diccionario Electoral (1988), como Administración Electoral, correspondiendo a dicho termino, según Campillo (1988), una variedad de consideraciones para su comprensión en relación al Proceso Electoral.

Así, Campillo (ob. cit), destaca la expresión Administración Electoral como estructura, para referirse al órgano de la Administración Pública, cuyas competencias están orientadas por mandato constitucional y legal, a la organización y ejecución de los Procesos Electorales. Dicha institución, de acuerdo al ordenamiento del que se trate, puede tener la característica de órgano autónomo e independiente o por el contrario, gozar de autonomía parcial o relativa y estar inserto en la estructura del Poder Ejecutivo o del Legislativo. Siendo tendencia en la actualidad y garantía de imparcialidad su consideración como Poder del Estado, verbigracia, el Consejo Nacional Electoral en Venezuela y Ecuador; y el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia.

De igual manera, la expresión Administración Electoral, atendiendo las orientaciones del citado Autor, responde al ejercicio de la función administrativa o lo que es igual, el despliegue del aparato Administrativo para la materialización de los Procesos Electorales, los cuales responden a un complejo número tareas que van desde el registro o censo electoral, la inscripción y acreditación de las organizaciones con fines políticos, la regulación y control de la campaña electoral, la disposición de capital financiero, humano y logístico para el acto de votación y escrutinio, el acto de proclamación de los candidatos ganadores y la resolución en sede administrativa de las controversias derivadas de la actividad electoral.

A estos elementos conceptuales, suma el propio Autor citado, la integración de ambas variaciones del término, al considerar la Administración Electoral, como una manifestación gerencial de la función administrativa, al requerir del elemento orgánico,

entendido este como estructura y funcionarios, del elemento formal derivado de la labor normativa o legislativa y del elemento material, al considerar la puesta en práctica del despliegue logístico y operacional previamente mencionado, al servicio de la manifestación ordenada, jurídicamente estructurada, de la voluntad del cuerpo electoral.

En tal sentido, la concurrencia de los señalados elementos y su puesta en marcha para el logro de fines generales, conciben la definición de función administrativa propuesta por Díez citado por Gordillo (sf) como: "la actividad funcional, idónea y concreta del Estado que satisface las necesidades colectivas, en forma directa, continua y permanente y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente" (p. 3).

Coincidiendo lo anterior, en su vinculación con la función administrativa electoral, la cual, satisface el catalogo contemporáneo de derechos políticos, exterioriza la concepción constitucional de Estado Democrático, atendiendo los principios rectores que la propia Constitución impone a dicha función en manos del Consejo Nacional Electoral y según el régimen de Democracia Participativa y Protagónica declarada, su rol administrativo es directo, continuo y permanente, ajustado a la periodicidad de los Procesos Electorales que operan de pleno derecho y aquellos que responden a requerimientos circunstanciales, tales como los referendos.

A este respecto, Campillo (ob cit.) establece que el ejercicio de la descrita función, se articula en una serie de fases: el planeamiento, la organización, la integración del personal, la dirección y la supervisión. Lo que permite, establecer como premisa del presente estudio, que la función electoral, es ante todo una función de naturaleza administrativa y que su concreción exige la sucesión de una serie de actos programados en la Ley o concebidos por el órgano administrativo competente, cuya ejecución debe ser conceptualizada como Proceso Electoral.

Dicho término, es definido, por el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009), como:

Artículo 2. El proceso electoral constituye los actos y actuaciones realizados en forma sucesiva por el Consejo Nacional Electoral dirigido a garantizar el derecho al sufragio, la participación política y la soberanía popular, como fuente de la cual emanan los órganos del Poder Público (p. 3).

Dentro de ese marco, Campillo (ob. cit.), define el Proceso Electoral como:

...la secuencia de actividades y de interrelaciones desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, candidatos, partidos y demás agrupaciones políticas y que tienen como propósito la preparación, desarrollo y vigilancia del ejercicio de la función electoral, así como la determinación, declaración y publicación de los resultados. (p. 16).

Prescribe la disposición normativa citada, que los fines de la función electoral, giran en torno a la participación y la representación política, el primer término se asocia con el derecho que asiste a todo individuo en plenitud de sus derechos políticos a decidir sobre el sistema de gobierno y los asuntos públicos, incluso, protagonizar dichos procesos.

En cuanto a la representación política, el Diccionario Electoral (ob. cit.), establece:

El resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten, los temas y los intereses que son comunes. Así, la comunidad lo hace su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno. Es la actuación de uno o varios miembros en nombre de otros en defensa de sus intereses (s.p.).

Por último, la garantía de tales fines, implica la puesta en práctica del conjunto de etapas que conforman el Proceso Electoral, las cuales, según la doctrina electoral imperante, coinciden en las siguientes fases y procedimientos:

Convocatoria: Es el acto mediante el cual, el órgano Electoral, manifiesta formalmente la fecha de realización de las elecciones e igualmente anuncia las fechas y etapas preparatorias o previas a la elección, que abarcan, emplazamiento al registro y actualización de la data electoral, designación de miembros de mesa, postulaciones, auditorías al sistema, campaña electoral, distribución de material electoral y votación. El Artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales establece la potestad de convocar del Consejo Nacional Electoral.

Inscripción y admisión de candidatos: Es el acto mediante el cual, los aspirantes a ser elegidos al cargo de elección popular, manifiestan su voluntad ante la Administración Electoral y acreditan el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las disposiciones normativas. El Título V de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, desarrolla el régimen jurídico de la postulación.

Campaña Electoral: Periodo en el cual, los candidatos difunden sus propuestas, con la intención de disuadir al elector. Se caracteriza por la distribución de propaganda, realización de debates, movilizaciones que tienen como centro el candidato, su partido y la propuesta de gestión. El Título VI de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009), establece el régimen jurídico aplicable a la campaña electoral, reservando al Poder Electoral su regulación y control.

Votación: Es la manifestación formal e institucionalizada de la voluntad política del elector, se da en el marco de un proceso electoral que implica favorecer una o varias candidaturas en competición por cargos de elección popular. El Título IX de la Ley Orgánica de Proceso Electorales (2009), define y regula el acto de votación.

Escrutinio: Conteo manual o automatizado de los votos emitidos por el elector, generalmente público o en presencia de testigos y observadores electorales. El Título X de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (2009), establece las condiciones y etapas del escrutinio y totalización.

Conocimiento y decisión de los recursos de impugnación: La función administrativa electoral, dirime en sede administrativa las controversias derivadas de la actividad electoral. Los candidatos, fundados en los supuestos previstos en la norma, pueden ejercer recursos procurando la nulidad del proceso electoral.

Determinación y proclamación de los elegidos: Consumado el acto de votación y resuelta las impugnaciones de naturaleza administrativa, se procederá a la adjudicación y proclamación, actos por el cual, se impone de la manifestación popular al candidato que resultó vencedor en la contienda electoral. El Título X, Capítulos III y IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, establecen el régimen de adjudicación y proclamación de candidatos.

6. FRAUDE AMBIENTAL

El Diccionario Electoral (1988), cuyo esfuerzo compilador corresponde al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, omite en su dilatado desarrollo de conceptos y definiciones de naturaleza electoral el término Fraude. Dicha omisión, probablemente responde a lo que Lehoucq (2007), graciosamente manifiesta: “...nadie que haya adulterado las urnas querrá dejar un rastro de pruebas incriminatorias.”

Sin embargo, el citado Autor, aclara con sobrada razón, que tal obstáculo puede ser superado por el investigador social, quien en procura de la objetividad debe trascender del contencioso escenario político electoral y procurar un estadio de observación libre o parcialmente libre que le permita abordar una temática cuya comprensión y difusión contribuiría al fortalecimiento de la democracia electoral y así a la garantía de convivencia de las sociedades.

En consecuencia, el propio Autor, aun bajo la advertencia señalada, establece una definición de Fraude Electoral, según la cual, es la práctica clandestina orientada a la alteración de los resultados electorales. Dicha definición, se asocia, con términos, ahora sí, ampliamente desarrollados por el Diccionario Electoral (1988), como son el Delito Electoral y la Manipulación, el primero, según López citado por Fernández y Ojesto (1988), es:

...el acto u omisión que contraviene las disposiciones legales y que atentan contra la certeza y efectividad del sufragio, mismo que realizan los ciudadanos, los funcionarios electorales, los funcionarios públicos, los representantes de partido y ministros de culto religioso y por otra parte los delitos electorales son conductas o acciones que vulneran las disposiciones constitucionales y legales poniendo en riesgo la función electoral y el sufragio en cualquiera de sus modalidades (s.p.).

Así mismo, el segundo concepto, la Manipulación, definida por Vega (1988), como: la probabilidad de imponer la propia voluntad a otro individuo o pluralidad de individuos, sin que se percaten de los medios, fines o alcances de un tal ejercicio del poder.

Propicia la consideración de ambos conceptos, en relación a la genérica definición de Fraude Electoral, por cuanto la intención fundamental de la presente investigación es teorizar en torno a una particular modalidad de Fraude Electoral, cuyo concepto acuñado por el analista Oppenheimer (ob. cit.), añade el vocablo Ambiental, en referencia, según el contexto de su publicación, a la sucesión de hechos en el marco de un proceso electoral oficial, caracterizados por socavar los principios fundamentales del derecho electoral, en especial, el derecho a elegir con libertad y la igualdad de los actores en contienda. Concretándose tales hechos, en un estadio de ventajismo exacerbado ejercido por el partido de gobierno, que incide escandalosamente en la definición de políticas y decisiones de Estado, amparado en una estela de impunidad generada por la excesiva cautela u omisión de la Administración Electoral y demás órganos de control.

Concurren así, las consideraciones previas sobre el Delito Electoral y la Manipulación, sin embargo, difiere la señalada patología electoral, de la naturaleza clandestina mencionada por Lehoucq (ob. cit.), pues los hechos constitutivos de falta o delito a luz de la legislación electoral, se materializan en contravención de los principios electorales, libertades políticas y de la certeza y veracidad del sufragio, de forma evidente y manifiesta, por cuanto son anteriores al acto de escrutinio y pretenden afectar o manipular la voluntad del elector, el derecho al sufragio pasivo que asiste a los demás electores en contienda y en definitiva procurar mediante tales prácticas un resultado favorable. Nótese que, tales resultados, no se pretenden alcanzar mediante la alteración del escrutinio, dejando atrás la común suma de votos posterior al acto de votación o las inconsistencias numéricas.

En síntesis, el fraude ambiental, es el conjunto de prácticas irregulares desplegadas por los actores en contienda electoral durante el proceso electoral, mediante la ejecución de actuaciones disuasivas, haciendo uso de recursos y ventajas, algunas de evidente carácter ilícito, las cuales se potencian si uno de los actores en contienda ejerce funciones de gobierno o si el órgano rector electoral omite el debido control y sanción. El propósito de esta práctica, puede estar dirigido a la consecución del voto favorable, desorientar la intención del elector, la abstención de un sector o el establecimiento de obstáculos para el efectivo ejercicio del voto,

afectando, en definitiva, el derecho de elegir en libertad que asiste al elector y las garantías inherentes a los demás actores políticos en contienda.

Finalmente, partiendo de la definición desarrollada, corresponde caracterizar el Fraude Ambiental, advirtiendo las dificultades que implica tal propósito, por cuanto la doctrina especializada no ha unificado criterios con relación al fraude electoral y los elementos que lo configuran, por el contrario, remiten a la legislación electoral y penal de cada país, a los fines de precisar los supuestos de procedencia, sin embargo, partiendo de la definición y de los particulares escenarios electorales estudiados, destacan las siguientes características:

Ventajismo electoral: Es una consecuencia de la inacción de la Administración Electoral, en el ejercicio de las funciones de control que le han sido atribuidas por la normativa constitucional y legal, vulnerando el principio de igualdad entre los actores partícipes de la contienda, al disponer uno de ellos, de recursos económicos, mediáticos o poder político institucionalizado, lo cual le permite competir en condiciones superiores al resto.

Vulneración de los derechos políticos: La práctica de Fraude Ambiental, tiende a menoscabar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos y libertades políticas, en relación al sufragio activo, es decir, respecto al elector, limita su libertad de decisión, al constreñirle mediante amenazas y violencia, dádivas o promoción de dudas sobre el secreto del sufragio y respecto al sufragio pasivo, es decir, los aspirantes o candidatos, la acción institucional tiende a reducir sus posibilidades de acceso a medios políticos, económicos, comunicacionales para la efectiva difusión de su propuesta ampliando la desigualdad, limitando o suprimiendo el financiamiento a la campaña, estableciendo trabas de naturaleza burocrática e incluso en casos extremos puede operar la inhabilitación política del candidato.

Ausencia de competitividad: La concurrencia del ventajismo y de otros elementos, generan un ámbito electoral, cuyos resultados generalmente se anticipan, lo que desmotiva al electorado y promueve altos índices de abstención, socavando la legitimidad de origen que debe instaurar el periodo para el cual fue electo el funcionario. A decir, de Salamanca (2014), es expresión común en Venezuela y Latinoamérica “Gobierno no pierde elecciones”.

Ausencia de garantías electorales: Las garantías electorales, son medios instrumentados por el Estado en función electoral, dirigidas a la materialización plena y efectiva del derecho al sufragio, tienen por objetivo, proveer confianza al electorado, promover la igualdad de oportunidades, dar certeza a los resultados anunciados y sustentar la necesaria legitimidad de la organización política, suelen responder en la actualidad, a estándares de carácter internacional, definidos por organismos supranacionales e incluso surgen de tratados, acuerdos y convenios en ese orden. El Fraude Ambiental, suele mermar las garantías consagradas, verbigracia, al limitar la observación o veeduría electoral, trabar las necesarias auditorías al sistema, recurrir a medios de control excesivos para el control parcializado de la campaña electoral, relativización del voto secreto, entre otras irregularidades.

Lagunas normativas: La definición, elaboración y sanción de la legislación electoral, requiere de los más amplios consensos y de la mayor rigurosidad, procurando con ello, el menor grado de discrecionalidad normativa de la Administración Electoral. Los vacíos o lagunas legales, generan condiciones propicias para el Fraude Ambiental, al admitir la amplísima interpretación de la misma por los actores y el árbitro electoral, así como la imposición intempestiva de condiciones al proceso.

Dilación o negación de los recursos y medios de impugnación: Recurrir u objetar las decisiones del ente electoral, constituye una garantía derivada del debido proceso inherente a la función administrativa; y en efecto, la generalidad de las leyes electorales contemplan mecanismos de impugnación, sin embargo, bajo la egida del Fraude Ambiental, la tramitación y resolución de los recursos suele ser dilatada, impuesta de complejos requerimientos e incluso nunca resueltas.

Administración electoral subyugada: Consecuencia de las características previamente desarrolladas, es deber afirmar, que el Fraude Ambiental, florece como consecuencia de la ausencia material de independencia y autonomía del órgano encargado del ejercicio de la función electoral, por lo que, juega un papel positivo, el hito constitucional contemporáneo, de revestir con grado de Poder Público a la Administración Electoral, dotándola de suficiente autonomía e independencia, por lo menos en el ámbito formal.

Dudas y desconfianza del electorado: La concurrencia de ventajismo, la ausencia de garantías electorales y la falta de independencia del órgano electoral, conjuntamente con la campaña desplegada por alguno de los actores en contienda, propicia el ánimo o sensación de desconfianza del electorado sobre los resultados e incluso sobre la utilidad de la democracia electoral, afectando el Estado Democrático y la subjetividad garantista de los derechos políticos. Esta característica, podría considerarse uno de los fines del Fraude Ambiental como herramienta de lo que autores contemporáneos denominan democracias autoritarias o el camino democrático al autoritarismo.

Violencia: La ocurrencia de hechos violentos, pareciera común en un Proceso Electoral, pues tiende a desbordar las pasiones en especial de las bases militantes, sin embargo, a la luz del Fraude Ambiental, la violencia política trasciende el calor del debate propio de las organizaciones y se funde en el escenario electoral global, por lo que, el discurso de los actores en contienda se acompaña de alusiones a la guerra, a la destrucción del contrario, a la inviabilidad del sistema si no se logra el triunfo, entre otras altisonantes expresiones; y con ello, el verbo se hace realidad, mediante escaramuzas y manifestaciones violentas que tienen lugar durante la campaña e incluso el día de la votación, afectando el normal desarrollo del proceso en unos casos y en otros impidiendo el ejercicio del derecho al sufragio.

Alteración de hecho de las formalidades del proceso: Tal como se explicó en el apartado anterior, el Proceso Electoral, constituye una serie de ejecuciones previamente determinadas vía ley o reglamento, las cuales responden a la planificación de la programación electoral, sin embargo, esta se puede ver intencionalmente afectada, al impedir la ejecución de lo programado, no facilitar el material, el personal o la logística.

Delito Penal o Falta Administrativa: Los hechos constitutivos de Fraude Ambiental, según la legislación de que se trate, pueden formar un delito, con las consecuencias penales o por el contrario, se tipificados como una falta, lo que implicaría la imposición de sanciones de carácter administrativo. Es tendencia global, la tipificación penal, en los códigos electorales, de conductas irregulares en el marco de los Procesos Electorales, en salvaguarda, del sistema electoral y las libertades políticas.

7. AUTORITARISMO ELECTORAL

La preocupación por la calidad de la democracia y los elementos que la conforman es de interés de académicos, políticos, ciudadanos, juristas, estadistas, organismos internacionales y defensores de los derechos humanos, ya la preocupación por la democracia como sistema fue superada posterior a las olas democratizadoras que impactaron por igual a países occidentales y orientales; y asentaron, con las debidas reservas culturales, el imperio democrático, hecho expresado incluso, en la conformación de entidades supranacionales en cuyas cartas constitutivas se establece la democracia como régimen común de gobierno y condición inexorable para la integración.

En efecto, la instauración del sistema, no constituye la preocupación jerarquizada, ahora, las características y derivaciones del régimen democrático; y eventualmente su desvirtuada concepción y aplicación, ocupan el interés de ciudadanos y expertos, en especial, cuando de las fuentes de legitimación del ejercicio de la función pública se trata, pues erróneamente, se ha pretendido vincular de forma exclusiva a la democracia con las elecciones. Práctica, que en efecto ocupa lugar privilegiado en la caracterización del sistema, pero no es el único elemento para precisar condiciones democráticas en un Estado.

En tal sentido, esfuerzos de orden internacional, advierten la necesaria concurrencia de otros elementos para la configuración del Estado Democrático, entre ellos, la distribución de funciones del Poder Público; y con ello el reconocimiento pleno de la autonomía e independencia para los órganos y sujetos que lo integran, la garantía de los derechos y libertades fundamentales, la alternabilidad y alternancia en el ejercicio del Poder, la sumisión del contingente militar a la autoridad civil, la supremacía del bloque de legalidad y el establecimiento de relaciones soberanas con la comunidad internacional.

Consecuencia de lo anterior, Schedler (ob. cit.), con relación a la derivación desvirtuada y contemporánea del régimen democrático, establece:

Organizan elecciones periódicas y de este modo tratan de conseguir, cuando menos, cierta apariencia de legitimidad democrática, con la esperanza de satisfacer tanto a los actores externos como a los internos. Al mismo tiempo, ponen las elecciones

bajo estrictos controles autoritarios, con el fin de consolidar su permanencia en el poder. Su sueño es cosechar los frutos de la legitimidad electoral sin correr los riesgos de la incertidumbre democrática. Buscando un equilibrio entre el control electoral y la credibilidad electoral, se sitúan en una zona nebulosa de ambivalencia estructural. Delimitar las borrosas fronteras del autoritarismo electoral es, inevitablemente, una tarea compleja y polémica... (p. 138).

Atendiendo dichas consideraciones, el citador Autor, precisa el término elecciones autoritarias, aunque lo mencionado, coincide igualmente con la expresión de Mires (2016), democracias totalitarias. Ambos conceptos, sostienen a criterio del investigador una relación copulativa, de evidente naturaleza causa – efecto, pues, la elección totalitaria establece los cimientos de la democracia autoritaria. En palabras de Mires (ob. cit), la democracia autoritaria es:

Las dictaduras actuales son más sutiles. Sus orígenes no son cuarteleros sino electorales. Ya en el gobierno, utilizan el fervor originario para demoler progresivamente las instituciones en nombre de “el pueblo”. El Ejército y la Policía son convertidos mediante sobornos en estamentos del gobierno. Los poderes del Estado, en apéndices del ejecutivo. Las asociaciones empresariales y obreras, corporavitizadas. El respeto al orden político deviene en culto a la personalidad del máximo líder. (s/p.).

8. REGULACIÓN NORMATIVA DEL PROCESO

La jerarquización del ordenamiento jurídico, propuesta por Kelsen (1960), teoriza en torno a la validez normativa, derivada de las sucesivas manifestaciones de derecho, cuyo origen o fuente primigenia, radica, a decir del citado Autor, en las disposiciones imperantes a la luz del Derechos Internacional Publico. Así, la Constitución, como expresión fundacional y fundamental del Estado, adquiere de los instrumentos jurídicos internacionales, su validez formal, las Leyes lo propio de la Constitución y así sucesivamente cada pieza definidora del sistema normativo. Sin embargo, advierte el investigador, sus reservas sobre la tesis expresada, salvo, al relacionar la misma con la contemporánea concepción de los Derechos Humanos y sus sistemas de protección; así como, la imperativa concepción monista del

ordenamiento jurídico internacional en relación al ordenamiento interno de cada expresión soberana.

Así, partiendo de las consideraciones previas, las referencias o bases legales de la investigación propuesta, obligan a considerar, el vigente ordenamiento internacional y en los mismos términos la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, exclusivamente, en lo referente al catálogo de derechos políticos reconocidos, puntualmente el Sufragio, positivizado y progresivamente ampliado en Venezuela y en la región, por lo que, se debe partir de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, cuyo Artículo 20, consagra:

Artículo 20 - Derecho de sufragio y de participación en el gobierno

Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres (s.p.).

Sin duda, la disposición transcrita, afianza la corriente democrática, que marca la agenda de los países integrantes del Sistema Interamericano, la cual, promulga, como derecho inherente de los ciudadanos de la región, el ejercicio del Derecho al Sufragio, previa satisfacción de las limitaciones racionales que deben estar contenidas en las leyes de naturaleza constitucional y electoral, emanadas de los órganos legislativos.

Para tal efecto, el citado Artículo, destaca, la doble dimensión del Sufragio, el cual, pasivamente implica, el derecho a ser elegido y activamente, el derecho a elegir. A los efectos, de los objetivos trazados en la presente investigación, corresponde destacar, las características o garantías delineadas en el Artículo, como son el voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

La fórmula anterior, al concurrir copulativamente en el marco de un Proceso Electoral, establece las bases para la legítima integración de los cargos de elección popular que resulten de la jornada, así mismo, la periodicidad expresa un elemento común de la democracia en su dimensión electoral, que a su vez, hace probable la alternabilidad y la alternancia en el ejercicio de la función de gobierno, garantía favorable para las fuerzas políticas en constante pugna, que obliga a la variable relación poder – oposición.

Conforme a lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 23, establece:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. (s.p.).

A este respecto, la norma de naturaleza internacional, vinculante y obligante para los Estados parte, adicional a la institucionalización del Sistema Interamericano y sus mecanismos de protección de los derechos y libertades fundamentales, amplía lo dispuesto en la Declaración previamente citada, precisando las obligaciones para los Estados, asociadas al efectivo ejercicio del Sufragio, destacando, las necesarias condiciones que deben marcar la agenda electoral de los Estados integrantes. El esfuerzo consagrado en la Convención o Pacto de San José, encuentra un estímulo de extraordinaria proyección para el régimen democrático en América Latina y es la aprobación el 11 de septiembre de 2001, en sesión especial de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos, de la Carta Democrática Interamericana, instrumento que define la Democracia como un derecho de los pueblos de América y en consecuencia una obligación de los Estados, así su Artículo 1, expresa:

Artículo 1

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. (s.p.).

Llama la atención, que el instrumento interamericano mencionado, al consagrar el régimen democrático como derecho de los pueblos americanos, parte de la progresividad de los denominados por la literatura derechos de primera generación y concluye su esfuerzo por materializar la tesis de los derechos de tercera generación, marcadamente colectivos y orientados hacia las condiciones de la sociedad jurídicamente organizada, cuya premisa fundamental es su derecho a la determinación de su gobierno y autoridad, a través de prácticas recurrentes, auténticas, masivas, deliberantes, racionales, libres y conscientes. En tal sentido, el Artículo 3 de la Carta, delinea las condiciones esenciales para la Democracia:

Artículo 3

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Estas razones, coinciden con la idea constituyente venezolana de Estado democrático, lo cual no es un hecho casual o inusual, pues el texto constitucional de 1999, fue marcado por un carácter esencialmente garantista de los derechos humanos fundamentales y al mismo tiempo, pretendió trascender la tesis de democracia representativa a un estadio superior, cuyo título otorgado por la Constitución, hace referencia a la democracia participativa y protagónica, la cual, reconoce la democracia electoral, como expresión indirecta de la soberanía y variados medios de participación distintos al sufragio, como expresión, en dicho caso, directa de la soberanía. Es decir, el soberano, no será convocado para ser partícipe de la cosa pública, solo durante el periodo electoral, dispondrá de otros medios adicionales al electoral, para el establecimiento de la necesaria relación dialógica entre gobernantes y gobernados; y en definitiva ser protagonista de su realidad. Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, define como Principios del Estado venezolano:

Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y

de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

Lo afirmado anteriormente, contrasta con la recurrente práctica electiva de los últimos años, pues bajo la vigencia de la Constitución de 1999, se han llevado a cabo unos 17 procesos electorales, de carácter nacional, estatal y municipal, privando a juicio del investigador los rasgos del régimen de democracia representativa y en consecuencia de la polarización natural derivada de contiendas electorales visiblemente desgastantes para los actores políticos y la sociedad, quedando rezagada las prácticas para el ejercicio de la democracia directa, contenidas en los Artículos 62 y 70 de la Carta Magna:

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 70.- Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la

empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este Artículo.

Dentro de ese marco, la función administrativa electoral del Estado venezolano, en procura de la satisfacción plena del Derecho al Sufragio, establecido en el Artículo 63 de la Constitución y cuyo órgano llamado a su tutela es el Poder Electoral ejercido por el Consejo Nacional Electoral, el cual constituye el medio institucional para la expresión y conformación de la voluntad del electorado o lo que es igual la práctica de la democracia electoral, demanda innumerables esfuerzos públicos como consecuencia de la recurrente practica electoral venezolana de los últimos años, así como, concentra en su quehacer, la atención crítica de los actores políticos y de la sociedad en general, por lo que la Constitución vigente, impuso a la referida función estatal, los principios del Artículo 294:

Artículo 294. Los órganos del Poder Electoral se rigen por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana; descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinios.

En consecuencia, la encomienda constitucional al novedoso Poder Electoral, es definida por la Ley Orgánica del Poder Electoral, en el Artículo 2:

Artículo 2: El Poder Electoral, como garante de la fuente creadora de los poderes públicos mediante el sufragio, fundamenta sus actos en la preservación de la voluntad del pueblo, expresada a través del voto en el ejercicio de su soberanía.

La consecución de la tarea prioritaria del organismo electoral, es decir, la preservación de la voluntad del pueblo, responde a su condición constitucional de intermediador formal de la expresión electoral en sus múltiples dimensiones, así mismo, su característica de órgano del Poder Público, le obliga a los principios de transparencia, imparcialidad, independencia, autonomía y celeridad en sus actuaciones, sustentando con ello la confianza del elector y de los actores políticos en

contienda y al mismo tiempo, revistiendo de la necesaria legitimidad a los gobernantes o funcionarios surgidos de los procesos democráticos gerenciados por la administración electoral, así, el artículo 4 de la citada ley, establece:

Artículo 4: El Poder Electoral debe garantizar la igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia de los procesos electorales, así como la aplicación de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

A los señalados elementos garantistas, se suma la necesaria articulación normativa del Proceso Electoral, cuyos procedimientos, definidos a través de los instrumentos normativos sobre la materia, en su ejecución práctica, deben responder a las disposiciones constitucionales y legales transcritas, por lo que, la Ley Orgánica de Procesos Electorales, sustituta en la tradición legislativa electoral de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, viene a establecer las condiciones generales de regulación de los procesos electorales, el ejercicio del derecho al sufragio, la definición del sistema electoral imperante y los mecanismos administrativos y jurisdiccionales de control e impugnación de las actividades inherentes a la función electoral, todo ello, conforme a la matriz principista del Artículos 3 y 6 de la mocionada Ley:

Artículo 3. El proceso electoral se rige por los principios de democracia, soberanía, responsabilidad social, colaboración, cooperación, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, igualdad, participación popular, celeridad, eficiencia, personalización del sufragio y representación proporcional.

Artículo 6. El sistema electoral aplicable a las elecciones que regula la presente Ley, garantizará que los órganos del Estado emanen de la voluntad popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución de la República.

Finalmente, las disposiciones normativas mencionadas, constituyen los cimientos generales de la función administrativa electoral, queriendo destacar el investigador, los principios rectores o formadores de la actividad electoral del Estado venezolano en su extensión objetiva o nominal, procurando el debido contraste entre las prácticas constitutivas de la modalidad de fraude electoral y el espíritu, razón y propósito de compendio normativo genéricamente comentado.

CONCLUSIONES

1. El fraude ambiental, es el conjunto de prácticas irregulares desplegadas por los actores en contienda electoral durante el proceso electoral, mediante la ejecución de actuaciones disuasivas, haciendo uso de recursos y ventajas, algunas de evidente carácter ilícito, las cuales se potencian si uno de los actores en contienda ejerce funciones de gobierno o si el órgano rector electoral omite el debido control y sanción.
2. El propósito del fraude ambiental, puede estar dirigido a la consecución del voto favorable, desorientar la intención del elector, la abstención de un sector o el establecimiento de obstáculos para el efectivo ejercicio del voto, afectando en definitiva, el derecho de elegir en libertad que asiste al elector y las garantías inherentes a los demás actores políticos en contienda.
3. Son elementos constitutivos del fraude ambiental, caracterizado a partir de la experiencia electoral venezolana: el ventajismo electoral, la vulneración de los derechos políticos, ausencia de competitividad y garantías electorales, lagunas normativas, dilación o negación de los medios de impugnación, administración electoral subyugada, dudas y desconfianza del electorado, violencia, alteración de las formalidades y sucesión de delitos y faltas electorales.
4. Las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el Reglamento General y la Ley Contra la Corrupción, aunque insuficientes, consolidan el sistema de control a disposición
5. del Poder Electoral y los demás órganos del Poder Público, para la prevención y sanción de la modalidad de fraude ambiental en las distintas fases del proceso electoral.
6. La práctica electoral venezolana, denota una particularidad poco frecuente en la región, no solo por el recurrente llamado a votar, también por el progresivo

aumento de la participación y consecuente reducción de los niveles de abstención, fenómeno que abarca, no solo llamados de elección nacional, también, estatales y locales. Ello responde, en un primer momento, la asociación del venezolano de la democracia con el voto; y por otra parte, la idea que imprime la reinante polarización nacional, según la cual, cada contienda brinda una oportunidad para medir en términos de voluntades las fuerzas de las corrientes políticas, imperando así y nuevamente una especie de bipartidismo, consolidado elección tras elección.

REFERENCIAS

Alfaro, F. y Vanolli H. (2014). **Campañas Electorales Ventajismos y Reelección Presidencial en América Latina**. Caracas: Editorial: Alfa.

Arraiz, R. (2012). **Las Constituciones de Venezuela (1811-1999)**. Caracas: Editorial Alfa.

Álvarez Conde, E. (2005). Los Principios del Derecho Electoral, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. N° 9. Madrid, (mayo-agosto).

Brewer, A. (2010). **Principios del Derecho Público en la Constitución de 1999**. Caracas: Venezuela. Mimeografiado. Autor.

Correa, M. (s/f). **El Sufragio en Venezuela y el Poder Electoral**. Caracas: Venezuela. Mimeografiado. Autor.

Chalbaud, R. (2011). **Estado y Política**. Caracas: Álvaro Noria Librería Jurídica.

Carta Democrática Interamericana (2001). Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Septiembre 11. Lima. Peru. Disponible: http://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm. Consulta: 2016, Marzo 26.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978). Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, Julio 18. Sede OEA. Disponible:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Consulta: 2016, Marzo 26.

Consejo Nacional Electoral (CNE). Concepto Institucional. Disponible: http://www.cne.gob.ve/web/la_institucion/concepto.php. Consulta: 2016, Mayo 14.

Cabanellas, G. (1979). **Diccionario Jurídico Elemental**. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Centro Carter (2006). **Reflexiones y Aportes para la reforma de la Legislación Electoral venezolana**. Caracas, Venezuela. Mimeografiado. Autor.

Delgado, F. (2010). **Elecciones en Venezuela**. Venezuela: IFEDEC.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Asamblea Nacional de Francia, Agosto 26. Paris. Francia. Disponible: <http://www.fmmeduacion.com.ar/Historia/Documentoshist/1789derechos.htm>.

Consulta: 2016, Marzo 26.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia Internacional Americana, Bogotá 1948. Disponible: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>. Consulta: 2016, Marzo 26.

González, J. (2012). Las Tendencias Totalitarias del Estado Social y Democrático de Derecho. **Colección Estado de Derecho**, 5-29, Serie Primera, TOMO VIII. Venezuela.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1988). **Diccionario Electoral**. San José, Costa Rica. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral.

Kornblith, M. (2007). Venezuela: Calidad de las Elecciones y Calidad de la Democracia. **América Latina Hoy**, N° 45, 109-124. Universidad de Salamanca. Salamanca, España.

Lehoucq, F. (2007). ¿Qué es el Fraude Electoral? **Revista Mexicana de Sociología** 69, N° 1, 01-38. Ciudad de México. México.

Mires, F. La Vía Electoral hacia la Dictadura por Fernando Mires. Disponible: <http://prodavinci.com/blogs/la-via-electoral-hacia-la-dictadura-por-fernando-mires/>.

Consulta: 2016, Mayo 15.

Marcano, L. (2007). **El Estado y el Derechos Constitucional General y Comparado**. Caracas: Alvaro Noria Librería Jurídica.

Morales, L. (2011). **Diccionario de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Caracas: Álvaro Noria Librería Jurídica.

Ossorio, M. (2000). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Oppenheimer, A. (2005). **Cuentos Chinos**. Venezuela: Editorial Debate.